



Decreto No. - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación 18 de enero del 2000

Fecha de publicación Periódico Oficial número 39 de fecha 09 de mayo del 2000.

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V, XI, y XXXIV, de la Constitución Política local; 2º y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 66, 67 y 68 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Tamaulipas, consciente de que la Educación constituye el soporte intelectual y el instrumento fundamental para impulsar y fortalecer el desarrollo social de nuestra entidad, se dio a la tarea de emprender desde su inicio una cruzada estatal, en beneficio de la sociedad tamaulipeca entendido éste como el mejoramiento constante de la condición humana y la obtención de una mejor calidad de vida para las Familias y sus comunidades.

SEGUNDO.- Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y filosofía de la Educación en México, la cual será impartida por la Federación, los Estados y los Municipios y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

TERCERO.- Que con fecha 13 de octubre de 1999, se expidió la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 85, de fecha 23 de octubre del mismo año y cuyo contenido tiende a garantizar la calidad, pertinencia, equidad y cobertura de la Educación que se imparte en el Estado.

CUARTO.- Que la legislación antes mencionada, contempla que el Consejo Estatal Técnico de la Educación será un órgano colegiado que tendrá funciones de consulta, asesoría y orientación de la Secretaría de Desarrollo Social, de las instituciones educativas estatales y de los municipios, a fin de impulsar la Educación, los programas y proyectos educativos.

QUINTO.- Que el presente Reglamento regulará el funcionamiento del Consejo Estatal Técnico de la Educación, con la finalidad de especificar las tareas que le corresponden dentro del ámbito de su competencia, estableciendo su estructura y organización.

Por lo anteriormente expuesto y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL TECNICO DE LA EDUCACION

CAPITULO I

Del Objetivo y Ámbito de Competencia del Consejo Estatal Técnico de la Educación.

ARTICULO 1º.- El Consejo Estatal Técnico de la Educación es un órgano de consulta, orientación, apoyo y difusión de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Dirección General de Educación.



Decreto No. - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación 18 de enero del 2000

Fecha de publicación Periódico Oficial número 39 de fecha 09 de mayo del 2000.

ARTICULO 2º.- El Consejo Estatal Técnico de la Educación es el encargado de promover la participación de los maestros y los sectores de la comunidad interesados en generar propuestas para elevar la calidad de la Educación.

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo Estatal Técnico de la Educación habrá de:

I.- Mantener una comunicación efectiva, a través de la Dirección General de Educación, con los Consejos Técnicos de Educación Básica y Media Superior y Superior a fin de recabar la opinión del magisterio y obtener su colaboración en acciones educativas de interés para el Estado;

II.- Estudiar los asuntos de carácter académico relativos al sistema educativo de la entidad y proponer lo conducente;

III.- Promover la participación de las instituciones y organismos académicos, de los educadores, estudiantes y Padres de Familia, así como de los diferentes sectores sociales interesados en el mejoramiento del Sistema Educativo de la Entidad;

IV.- Proporcionar asesoramiento técnico – pedagógico a las dependencias, instituciones y organismos del sector educativo de la entidad que lo soliciten;

V.- Propiciar la vinculación de la Educación Básica, la Educación media superior y superior, y los diferentes tipos, niveles y modalidades, a fin de garantizar la función social de la Escuela y favorecer la formación integral como factor estratégico de desarrollo;

VI.- Analizar las propuestas de adición o modificación a planes y programas de estudio y canalizarlos ante quien corresponda para su aprobación;

VII.- Fortalecer la unidad técnico – pedagógica a través de los diferentes tipos, niveles y modalidades educativos, dando prioridad a la Educación Básica y a la formación, actualización, capacitación, y superación del personal que ofrece el servicio;

VIII.- Formular, revisar y actualizar proyectos educativos, así como contenidos educativos regionales, que ofrezcan un servicio diversificado; y

IX.- Difundir obras, proyectos y materiales educativos que ofrezcan alternativas didácticas innovadoras.

ARTICULO 4º.- Es competencia del Consejo Técnico de la Educación realizar estudios de temáticas relacionadas con:

I.- La normatividad administrativa y técnico pedagógica del servicio educativo;

II.- La planeación, coordinación y mejoramiento de los servicios que ofrece el sistema educativo estatal;

III.- Los planes y programas de estudio, los métodos de enseñanza - aprendizaje y los materiales educativos;

IV.- La evaluación y acreditación del aprendizaje;

V.- La formación, capacitación, actualización y superación del personal directivo y docente; y,

VI.- Otros temas relativos al funcionamiento y desarrollo del sistema educativo en la entidad.

CAPITULO II **De la Estructura del Consejo Estatal** **Técnico de la Educación**

ARTICULO 5º.- El Consejo Estatal Técnico de la Educación estará integrado por:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Social;

III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Educación;

IV.- El Secretario Técnico del Consejo;

V.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;

VI.- Los Directores de Planeación, Educación Básica y de Educación Media Superior y Superior;

VII.- El Secretario Técnico de la Dirección General de Educación;



Decreto No. - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación 18 de enero del 2000

Fecha de publicación Periódico Oficial número 39 de fecha 09 de mayo del 2000.

- VIII.- El Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT);
- IX.- El Coordinador de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI);
- X.- El Director General del Consejo Tamaulipeco para la Ciencia y la Tecnología (COTACyT);
- XI.- El Titular del Instituto de Educación para los Adultos de la Entidad;
- XII.- El Delegado del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE);
- XIII.- Dos representantes de la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE);
- XIV.- Un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia (ASEPAF);
- XV.- Un representante de las organizaciones de Escuelas particulares.
- XVI.- Tres Presidentes Municipales;
- XVII.- Tres Maestros distinguidos de cada región; y,
- XVIII.- Personas interesadas en la Educación, representativas de los sectores de la sociedad, reservándose el Presidente Ejecutivo su invitación.

ARTICULO 6º.- Los Consejeros serán designados por el Presidente Ejecutivo quien podrá delegar esta atribución en el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 7º.- Los Consejeros que ocupan un cargo en la administración del sector educativo, concluirán su calidad de consejeros al término de su función, siendo relevados por el nuevo titular en el cargo Correspondiente.

ARTICULO 8º.- Los Consejeros distinguidos por su trayectoria en la entidad, concluirán su función como tales al término de cada sexenio gubernamental y podrán ser ratificados de conformidad con las nuevas disposiciones.

ARTICULO 9º.- El Consejo Estatal Técnico de la Educación contará con un Secretariado Técnico integrado por representantes técnico – pedagógicos de los tipos, niveles y modalidades educativas y estará coordinado por el Secretario Técnico.

ARTICULO 10º.- El Secretario Técnico del Consejo y los miembros del Secretariado serán designados por el Presidente Ejecutivo, quien podrá delegar esta atribución en el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO III

Del Funcionamiento del Consejo Estatal Técnico de la Educación

ARTICULO 11.- El Consejo Estatal Técnico de la Educación, sesionará en pleno, en forma ordinaria tres veces al año y extraordinaria cuando el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo lo convoque.

ARTICULO 12.- Los acuerdos emanados de las sesiones del pleno serán válidos cuando asistan la mitad mas uno de sus miembros.

ARTICULO 13.- Derivado de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo, se podrá determinar la formación de Comisiones para el desarrollo de temáticas específicas.

ARTICULO 14.- El pleno del Consejo Estatal Técnico de la Educación podrá invitar a participar en sus sesiones y actividades, a quienes con sus opiniones puedan coadyuvar al logro de sus objetivos.

ARTICULO 15.- El Secretariado Técnico se constituirá en tres áreas de consultoría y estudio: Académica, de Seguimiento y Evaluación, y de Difusión:



Decreto No. - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación 18 de enero del 2000

Fecha de publicación Periódico Oficial número 39 de fecha 09 de mayo del 2000.

I.- Las tres áreas del Secretariado Técnico operarán en forma permanente y mantendrán una dinámica de trabajo colegiado; y,

II.- El Secretariado Técnico estará permanentemente vinculado con las instancias técnico-pedagógicas de la Dirección General de Educación y los demás tipos y modalidades que integran el Sistema Educativo Estatal.

CAPITULO IV

De las Facultades y Obligaciones de sus integrantes

ARTICULO 16.- Corresponde al Presidente Honorario del Consejo Estatal Técnico de la Educación:

I.- Representar al Consejo Estatal en reuniones educativas de carácter estatal y nacional, o delegar esta representación en el Presidente Ejecutivo;

II.- Presidir las sesiones del Consejo; y,

III.- Turnar al Consejo Estatal Técnico de la Educación las iniciativas de proyectos relativos al mejoramiento de la calidad del servicio en los diferentes tipos, niveles y modalidades de la Educación, para su opinión o dictamen, en su caso.

ARTICULO 17.- Corresponde al Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal Técnico de la Educación:

I.- Representar al Consejo Estatal en reuniones educativas de carácter estatal y nacional, en representación del Presidente Honorario;

II.- Presidir las reuniones del Consejo, en representación del Presidente Honorario;

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

IV.- Establecer la vinculación requerida con las dependencias, instituciones, organismos públicos y privados, que coadyuven en el cumplimiento de las funciones del Consejo; y,

V.- Mantenerse informado de la acciones del Consejo

ARTICULO 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Técnico de la Educación:

I.- Representar al Consejo Estatal Técnico de la Educación en ausencia del Presidente Ejecutivo;

II.- Orientar las actividades del Consejo y dar seguimiento al desarrollo de las mismas;

III.- Convocar a las sesiones plenarios, ordinarias y extraordinarias del Consejo con la anuencia del Presidente Ejecutivo;

IV.- Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Ejecutivo;

V.- Autorizar el programa de trabajo y el financiamiento correspondiente, que someta a su consideración el Secretario Técnico;

VI.- Someter a la consideración del Presidente Ejecutivo las propuestas generadas en el Consejo Estatal Técnico de la Educación; y,

VII.- Difundir las experiencias, resultados y recomendaciones derivadas de las actividades del Consejo.

ARTICULO 19.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Estatal Técnico de la Educación:

I.- Coordinar las sesiones del Consejo por encomienda del Presidente Ejecutivo;

II.- Fungir como Secretario de actas en las sesiones del Consejo;

III.- Coordinar y orientar las actividades del Consejo, así como la administración del mismo;

IV.- Promover la participación de los Consejos Técnicos de los diferentes tipos, niveles y modalidades para la atención de los problemas educativos en la entidad;

V.- Convocar a consultores externos para que apoyen las actividades académicas que así lo requieran;

VI.- Elaborar el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto correspondiente para su autorización; y,



Decreto No. - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación 18 de enero del 2000

Fecha de publicación Periódico Oficial número 39 de fecha 09 de mayo del 2000.

VII.- Rendir al Presidente Ejecutivo el informe anual de actividades y otros que le solicite.

ARTICULO 20.- Corresponde a los Consejeros:

- I.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo, a que fueren convocados;
- II.- Participar en los análisis, discusiones y acuerdos del Pleno;
- III.- Presentar propuestas educativas relevantes;
- IV.- Participar activamente en las tareas propias del Consejo;
- V.- Atender las comisiones que les fueren conferidas; y,
- VI.- Mantener comunicación permanente con el Secretario Técnico para la orientación y seguimiento de las tareas conferidas.

ARTICULO 21.- Corresponde al Secretariado Técnico:

- I.- Contribuir al conocimiento de la realidad educativa en la entidad y proponer acciones en el ámbito académico, para su mejoramiento;
- II.- Promover el trabajo colegiado para desarrollar iniciativas de política y proyectos innovadores en el contexto educativo;
- III.- Consensar, con el magisterio de la entidad, las propuestas relevantes para el desarrollo de proyectos innovadores;
- IV.- Diseñar estrategias para el análisis y adecuación de planes y programas de estudio, acorde a las características sociales, económicas y geográficas en la entidad;
- V.- Proponer mecanismos para la vinculación interinstitucional en apoyo al servicio educativo;
- VI.- Organizar eventos a nivel regional, estatal y nacional para el análisis y discusión de problemáticas y experiencias docentes;
- VII.- Participar, en forma colegiada, en la interpretación y adecuación de las políticas y normas educativas generadas por la Federación para su aplicación en el Estado;
- VIII.- Elaborar los informes técnicos relativos a los avances en el mejoramiento de la Educación, con evidencias cuantitativas y cualitativas; y,
- IX.- Las demás que se le asignen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- El Gobernador Constitucional del Estado, **TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.-** Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **LAURA ALICIA GARZA GALINDO.-** Rúbrica.